



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"**

México, D.F., 8 de julio de 2013

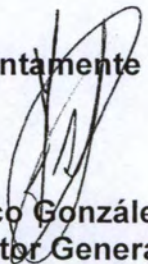
IIPALDF/VI/218/2013

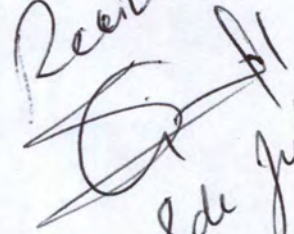
**DR. RODOLFO ONDARZA ROVIRA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE.**

En alcance a las consideraciones de este Instituto contenidas en el similar IIPALDF/VIL/102/2013 de 2 de abril de 2013, enviadas a la Comisión que Usted dignamente preside, le remito una propuesta que armoniza las consideraciones de mérito con la iniciativa de **LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, con la finalidad de enriquecer y blindar el proyecto pretendido.

Le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

  
Arq. Francisco González Gómez  
Director General

Recibí  
  
8 de julio - 2013

~~FGG/ARE.~~





**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY  
PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL  
PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO: OBJETIVOS Y SUPLETORIEDAD.**

En el artículo 1°, párrafo segundo, por técnica legislativa debe separarse el objetivo de la ley y la supletoriedad, por lo que se sugiere fraccionar este precepto creando uno nuevo para regular el tema de la supletoriedad y recorrer los subsecuentes. Además, se sugiere redactar la disposición del segundo párrafo del artículo 1° en sentido afirmativo.

**Texto propuesto**

**Artículo 1°.- ...**

***El derecho a la protección de la salud prevalecerá frente a otros intereses en conflicto, privilegiando la aplicación de políticas públicas e intervenciones destinadas a prevenir y reducir el uso nocivo del alcohol.***

***Art. 2°.- A falta de disposición expresa en esta Ley y su Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Salud del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.***

**SEGUNDO: VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el artículo 7° debe suprimirse la primera parte del párrafo primero, en atención a que la Ley no puede jurídicamente ser aplicada a través de acuerdos, sino que debe estar perfectamente determinada en la Ley o Reglamento y que éste no exceda de los límites establecidos en aquella, en congruencia con el principio de subordinación legislativa. Además debe incorporarse la Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F., por ser el ordenamiento legal aplicable en la materia.





**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"**

**Texto propuesto**

**Art. 7º.- ...**

***Corresponde a la Agencia, en coordinación con el Instituto de Verificación y las Delegaciones, la verificación de los establecimientos mercantiles que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas para su consumo dentro o fuera de los establecimientos, conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, esta Ley y demás disposiciones aplicables.***

Por último, el artículo 43 debe eliminarse, en atención a que es técnica y jurídicamente inadecuado, pues con esta redacción se sugiere combatir la ilegalidad con la ilegalidad, propiciada desde el actuar de las propias autoridades.

**TERCERO: DEL PROGRAMA CONTRA EL USO NOCIVO DEL ALCOHOL.**

En el artículo 8º, párrafo primero, se sugiere suprimir la mención "***... atendiendo a los dispuesto en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal...***", habida cuenta que con esta iniciativa se pretende crear un cuerpo normativo autónomo, entonces ninguna dependencia tendría con la ley recién mencionada. En todo caso, se tendría que incorporar un capítulo especial para establecer los lineamientos que deberán observarse en la elaboración del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol.

**CUARTO: ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.**

El artículo 11 primer párrafo, debe adecuarse en atención a que con la redacción pretendida se establecen facultades compartidas de la Secretaría de Salud y la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. Además, deberán vincularse con la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento de la Agencia. Por último, debe adecuarse la fracción VII atendiendo a la nueva redacción, pues la Agencia tiene la naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado sectorizado de la Secretaría de Salud.

**Texto propuesto**

***Art. 11.- Son facultades de la Agencia, además de las establecidas en la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento que establece su organización y funcionamiento, las siguientes:***





## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS "2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**I a VI.- ...**

**VII.- Proponer al titular de la Secretaría de Salud ...**

**VIII a IX.**

El artículo 39, debe eliminarse o en su caso incorporar sus armonizarse con el contenido del diverso 11, en atención a que ya la Ley de Salud del D.F. en su Título Tercero y el Reglamento de la Agencia establecen con todo precisión la competencia de la Agencia y la redacción propuesta nada novedoso aporta. De mantenerse la redacción de este artículo, deberá eliminarse el párrafo final que establece **"Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes"**, porque precisamente la pretendida ley debe contener todas las disposiciones que definan el actuar de la Agencia y no dejarse a decisiones administrativas al margen de los ordenamientos.

### QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

El artículo 13, fracción III, debe adecuarse para establecerse como obligación de los responsables de los establecimientos mercantiles, solicitar a las personas que se presume se encuentren en estado de ebriedad o intoxicados su retiro y para orientarlos a acceder voluntariamente al tratamiento, eliminando la responsabilidad civil que se pretende imponer a los particulares, atendiendo a las razones invocadas en las consideraciones vertidas mediante oficio IIPALDF/VIL/102/2013.

#### Texto propuesto

**Art. 13.- ...**

**I y II.- ...**

**III.- Solicitar a las personas que se presume se encuentren en estado de ebriedad o intoxicados el retiro de los establecimientos mercantiles, orientándolos para que accedan voluntariamente a tratamiento.**

En la fracción IV, debe eliminarse la mención de disposiciones locales en la materia por obvias razones.

### SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES.

El artículo 14 en su párrafo final propone una redacción subjetiva y por tanto inconstitucional, al establecer que la relación de prohibiciones ahí contenida es indicativa más no limitativa y que la Secretaría determinará otras prácticas





## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS "2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

que inducen al uso nocivo de alcohol, en tal razón debe eliminarse porque precisamente la pretendida ley debe contener todas las disposiciones que definan tales prohibiciones y no dejarse a decisiones administrativas al margen de los ordenamientos.

### Texto a eliminarse

**Art. 14.- ...**

**I a IX.- ....**

***La secretaría determinará cuáles otras prácticas inducen al uso nocivo de alcohol, por lo que esta relación es indicativa más no limitativa a otras prácticas comerciales similares.***

En el artículo 16 fracción I debe adecuarse, ya que el espíritu de la disposición pretendida es que vaya dirigida a aquellas personas involucradas o vinculadas con las instituciones de salud y de educación, y no a toda persona que realice las actividades de comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas alcohólicas en instituciones de salud y educativas, pública y privadas, debiendo suprimirse la última parte de esta fracción o en todo caso establecerse con precisión el ámbito personal de aplicación.

En la fracción IV debe adecuarse, para hacerla congruente con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

### Texto propuesto

**Art. 16.- ...**

***I.- El comercio, distribución donación, regalo, venta y suministro de bebidas alcohólicas en instituciones educativas o de salud, públicas o privadas de cualquier nivel.***

**II a III.- ...**

***IV.- La venta, suministro, servicio y consumo de bebidas alcohólicas en edificios e instalaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, sean de su propiedad o que tengan el uso y aprovechamiento bajo cualquiera de las figuras jurídicas que las Leyes de la Materia autoricen.***

## SÉPTIMO: DE LA PUBLICIDAD.

Este tema debe eliminarse en su totalidad, ya que las atribuciones para legislar de la Asamblea Legislativa del D.F. se reducen a lo establecido en el artículo 122, Apartado "C", BASE PRIMERA, fracción V, de la Constitución, en el cual no se otorga a este Órgano Legislativo la facultad de legislar en





## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS "2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

materia de comercio. Si en cambio el artículo 73, fracción X de la propia Norma Fundamental dispone tal atribución a favor del Congreso de la Unión.

Por otra parte, la materia de publicidad exterior en el D.F. está regulada en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la cual solo establece como objetivos y alcances de la misma regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal, pero no el contenido de la publicidad misma.

### OCTAVO: APLICACIÓN DE SANCIONES.

En los artículos 31 y 32 se sugiere eliminar el adjetivo "afectados" después del término "terceros" por no ser técnicamente adecuado los adjetivos calificativos.

En el artículo 31 deberá eliminarse la última parte, pues se pretende aplicar la ley en forma extraterritorial, sin contar con los mecanismos que permitan la eficacia de su cumplimiento.

En el artículo 32 deberá eliminarse la mención de "**... se procederá a la imposición de las sanciones aplicables de acuerdo a otras disposiciones en la materia...**", en virtud de que ya existe un cuerpo normativo que regula la pretensión contenida en este precepto y a nada práctico conduce incorporar esta mención.

Por otra parte, en la redacción de estos preceptos deberá cuidarse la terminología que establece la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y sus Reglamentos, los alcances, límites y condiciones en ellos dispuestos.

### NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En el artículo 64 debe eliminarse la mención de "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", por disposición de su artículo 2°. Resultando aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hasta en tanto el D.F. cuente con su propia legislación en la materia.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**DÉCIMO: COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS.**

En el artículo 37 se pretende coadyuvar con las autoridades federales en el combate al comercio ilícito de bebidas alcohólicas, derivado de las facultades de verificación de la Secretaría; sin embargo, la Ley de Salud del D.F. y durante el desarrollo de la iniciativa, tales facultades se otorgan a la Agencia de Protección Sanitaria. Además, se pretenden particularizar figuras delictivas, por lo que se sugiere una redacción general.

**Texto propuesto**

***Art. 37.- La Agencia, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y el Instituto de Verificación, coadyuvarán con las autoridades federales competentes denunciando la comisión de delitos federales de los que tengan conocimiento con motivo de las facultades de verificación.***



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS**  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



México D. F., 2 de abril de 2013

IIPALDF/VIL/102/2013

**ASUNTO:** Se envían consideraciones técnico jurídicas.

*Rodolfo*  
**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El proyecto de **LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** que la Comisión presidida por Usted envió al Pleno de la Asamblea representa un avance de gran trascendencia para los habitantes de la Ciudad de México, en atención a que no existe un ordenamiento que aborde y regule en forma particular un problema de salud pública tan grave como el consumo nocivo de alcohol, incluso más que la drogadicción. Sobre todo que como sustancia psicoactiva, es de acceso primario a los adolescentes y adultos, mujeres y hombres, incluso niños. El consumo nocivo de alcohol contribuye sustancialmente al deterioro de la salud de las personas que lo ingieren, es un factor preponderante en la ocurrencia de accidentes y causa importante en la comisión de delitos de diversa naturaleza.

El proyecto de Ley que propone, se encuentra plenamente justificado en la exposición de motivos; sin embargo, este Instituto realiza algunas consideraciones técnico-jurídicas que se anexan, con el propósito de contribuir a la formación de un cuerpo normativo eficaz y que alcance sus propósitos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Signature]*  
**ARQ. FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

*Recibi original  
Ley para prevenir...  
2/04/2013 15:17hs  
[Signature]  
Dra. Coíntha L.*

FGG/ARE.



**NOTA INFORMATIVA**

**ABRIL 1º, 2013**

**PARA: DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**DE. LIC. ANTONIO ROSTRO ENHORABUENA**  
ASISTENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

**ASUNTO: CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO  
DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERA: OBJETIVOS**

Se observa que el objetivo de la Ley que se propone es la protección de la salud de los habitantes del D.F. frente al uso nocivo del alcohol; sin embargo, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, incluye la regulación respecto a la prevención del consumo de alcohol como sustancia psicoactiva, incluso el artículo 8º de la Norma propuesta establece que el Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol será elaborado atendiendo a la Ley recién mencionada, por lo que habrá que ser cuidadosos al plantear un nuevo cuerpo normativo a efecto de no duplicar disposiciones para regular una situación jurídica abstracta similar; o en su caso incorporar la pretendida regulación en dicho ordenamiento.

**SEGUNDA: SUPLETORIEDAD**

Las disposiciones relativas a la Ley de Procedimiento Administrativo y del Instituto de Verificación Administrativa, por tratarse de ordenamientos vinculados con los procedimientos para aplicar la Ley que se propone (Ordenamientos adjetivos), no es adecuado técnicamente incluirlos como supletorios. (Art. 1º)

**TERCERA: VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

En materia de verificación administrativa existe la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos que regulan las visitas de verificación a cargo de las autoridades administrativas del Distrito Federal.

En el artículo 7º, párrafo segundo, de la Ley que se propone, se plantea que la coordinación entre las instancias del D.F. se llevará a cabo en términos de los acuerdos que se celebren para tal



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS**  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



efecto; y que la Agencia de Protección Sanitaria del D.F. practicará las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas, dentro o fuera de los establecimientos, en coordinación con el Instituto de Verificación y las Delegaciones.

A efecto de abonar en este tema, en la actualidad la verificación en los establecimientos mercantiles se encuentra a cargo de las Delegaciones, en términos del artículo 7º, Apartado B, fracción I, inciso a), de la Ley que rige al citado Instituto, siendo que el Instituto no puede ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, menos aún en otras materias como la sanitaria.

Por lo anterior, conviene que se precise con toda claridad en el proyecto de ley que se propone, la competencia de cada una de las instancias; es decir, asignar a cada una de las áreas de Gobierno las facultades específicas en esta materia, a efecto de no generar problemas de inconstitucionalidad de la norma, toda vez que la competencia de las autoridades administrativas del Distrito Federal en esta materia no puede llevarse a cabo a través de acuerdos, sino de las Leyes expedidas por los representantes de los destinatarios de las normas; o en su defecto, en los Reglamentos respectivos que descansen en tales ordenamientos.

En el artículo 43 se propone que los verificadores sanitarios se hagan acompañar de "clientes simulados", lo que es jurídicamente inadecuado, ya que si se realiza esta práctica para asegurar la eficacia de la Ley, ello no justifica que se reconozca por parte del Órgano Legislativo. Significaría combatir la ilegalidad con la ilegalidad, por lo que conviene se elimine este precepto.

En todo caso, se sugiere que el tema de la verificación administrativa en establecimientos mercantiles sea revisado a la luz de la Ley del Instituto y el Reglamento de Verificación Administrativa, así como la Ley de Salud del D.F. del Distrito Federal.

#### **CUARTA: ATRIBUCIONES**

Los artículos 11 y 39 establecen atribuciones conjuntas de la Secretaría de Salud y de la Agencia, lo que resulta técnica y jurídicamente inadecuado, toda vez que no podrían compartir las mismas facultades, por lo que es conveniente precisar con toda claridad qué corresponde a cada una de las áreas mencionadas, a efecto de no generar inseguridad jurídica a los particulares que traiga como consecuencia problemas de inconstitucionalidad de las normas.

Además, el artículo 39 párrafo in fine, dispone que la Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes, lo que resulta técnica y jurídicamente inadecuado, ya que las atribuciones de



las autoridades y los procedimientos para hacer cumplir la Ley deben estar en la propia Ley o en el Reglamento, sin que éste excede de los límites que la primera le otorga.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

El artículo 13 en su fracción III impone una carga excesiva al particular sin contar con los elementos para su cumplimiento, por lo que se sugiere revisar su redacción a efecto de evitar problemas de inconstitucionalidad de la norma. En primer lugar, se le exige que se niegue a expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad o intoxicados, para lo cual se requiere contar con personal con conocimientos científicos (médicos) para determinar tales estados de salud; en segundo, se le exige dejar constancia conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes (¿Cuáles?), sugiriendo con esta redacción que se convierta en una autoridad administrativa; y en tercero, se le pretende responsabilizar de las consecuencias y costos de las conductas de terceros, lo que no podría jurídicamente repercutirle en sus obligaciones, pues el límite de sus responsabilidades se encuentra en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia; es decir, la de Establecimientos Mercantiles de esta Entidad.

#### **SEXTA: PROHIBICIONES**

En el artículo 14, párrafo in fine, establece una regulación subjetiva y por tanto inconstitucional, al proponer que las prohibiciones en él contenidas son indicativas, más no limitativas, y que la Secretaría de Salud determinará otras prácticas comerciales similares motivo de prohibición.

Una característica de la norma jurídica es que es abstracta y general; y con la redacción propuesta al artículo 14 no se cumple con esta característica. Se sugiere que en todo caso, si quisiera dejar abierta la posibilidad de incorporar otras prohibiciones, podrán incorporarse en el reglamento respectivo.

Asimismo, en el artículo 16 se pretende prohibir una serie de actividades; sin embargo, al hacerlo cae en la subjetividad, lo que traerá problemas de inconstitucionalidad de la Ley. En principio, la fracción I pretende incluir una serie de conductas (verbos) vinculadas con las instituciones de educación o de salud; no obstante, se pretende que se aplique fuera de los centros educativos o de salud en una distancia de 300 metros, lo que conlleva a que la norma resulte letra muerta, si no se involucra a los sujetos que tengan relación directa e inmediata con las actividades educativas o de salud, en aquellas actividades relacionadas con la "donación, regalo", vgr. a los profesores, alumnos, directivos, padres de familia, médicos, etc., por lo que se sugiere ser cuidadosos con la redacción para establecer con precisión las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, y el ámbito personal de validez de la norma. Caso particular, si dos personas totalmente ajenas a los



# INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



establecimientos de educación o de salud se "donan" o se "regalan" una botella de licor, ¿Qué podría regular la Ley en la materia propuesta?, si lo que se pretende es evitar que se propicie desde los centros educativos o de salud el consumo nocivo del alcohol, y las personas que realizan la conducta ninguna relación tienen con los citados centros.

En la fracción II se pretende prohibir que se emplee a menores de edad en establecimientos donde se sirvan bebidas alcohólicas, lo que ya establece la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento legal que regula las relaciones obrero-patronales en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

La fracción III establece la prohibición de venta, suministro, servicio y consumo de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas. En principio, deberá definirse lo que se entiende legal y clínicamente por tales conceptos. Además, lo que se pretende prohibir es la comercialización o expendio de dichas bebidas, no su consumo; por tanto, es conveniente que la redacción se revise, e incluir en las disposiciones generales las definiciones a los conceptos mencionados.

En la fracción IV existe una redacción jurídica y técnicamente inapropiada, ya que se describe a las dependencias como "desconcentradas y descentralizadas", pero no existen ni las primera, ni las segundas. Las dependencias, como su nombre lo indica, dependen directamente del Poder Ejecutivo que las creó, por tanto no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propio. En el caso de los organismos descentralizados, éstos sí cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de un órgano de gobierno independiente del poder ejecutivo que los creó, quien toma las decisiones fundamentales en forma colegiada. En el caso de los órganos desconcentrados, es una figura creada por los gobiernos modernos, los cuales son creados por el Poder Ejecutivo y se les dota de atribuciones muy específicas, pero no cuentan con personalidad jurídica, por tanto dependen del Ejecutivo que los originó. En esa virtud, se sugiere que la denominación de las instancias de Gobierno que vigilarán el cumplimiento de la norma que se propone, se designen a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior.

## SÉPTIMA: PUBLICIDAD

Conviene revisar la redacción de este Título a la luz de los ordenamientos existentes y que regulan la materia de Publicidad Exterior aplicables en el D.F. (Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento), los cuales nada dicen respecto de las prohibiciones que se pretenden aplicar en publicidad exterior. Si se pretenden crear nuevas disposiciones en materia de publicidad exterior, conviene incluirlas en la Ley de la Materia y su Reglamento.



Asimismo, atendiendo a la redacción de los artículos de este Título, riñe con la garantía constitucional de libertad de comercio, lo que podrá traer consigo una lluvia de juicios de garantías, con la consecuente concesión de la protección de la justicia federal.

#### **OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES**

Los artículos 31 y 32 disponen la posibilidad de boletinar a quienes una vez que se les cancele su licencia de conducir vehículos cuando operen con más de 0.80 gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire expirado superior a 0.40 miligramos por litro. Sin embargo, no se establece el procedimiento para tal efecto, ni los mecanismos de coordinación con las demás Entidades Federativas, posiblemente se esté reservando para el Reglamento correspondiente. Conviene, por la materia de que se trata, que se incorpore en el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

En el capítulo de sanciones y en el de los Delitos, se pretende sancionar una serie de conductas establecidas en otros ordenamientos o remitiendo su aplicación a otros ordenamientos, a saber: Ley de de Salud, Ley de Establecimientos Mercantiles; Ley de Transporte y Vialidad; Reglamento de Tránsito Metropolitano; Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; Código Penal; Código Civil; Ley de Extinción de Dominio, etc., por lo que se sugiere en todo caso describir con toda claridad la hipótesis de sanción (Situaciones jurídicas abstractas) y la sanción correspondiente (Quantum) o incorporar a tales ordenamientos las hipótesis de sanción y la sanciones correspondientes, por ser los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **NOVENA: RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS**

En el artículo 64 se pretende sujetar a los verificadores a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual resulta inaplicable por disposición expresa de su artículo 2°. Resultando aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hasta en tanto el D.F. no tenga su propia Ley de la Materia.

#### **DÉCIMA: COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

El artículo 37 establece la posibilidad de que la Secretaría, en coordinación con otras instancias del D.F., coadyuven con las autoridades federales haciendo verificaciones para prevenir los delitos de contrabando, fabricación ilícita, adulteración, distribución clandestina, comercio ilegal o "servicio no autorizado" de bebidas alcohólicas; sin embargo, ya existe la Ley del Instituto de Verificación Administrativa que establece la competencia de las autoridades locales, por lo que habrá que redactar esta disposición a la luz de dicho ordenamiento. En todo caso, en las conductas que se

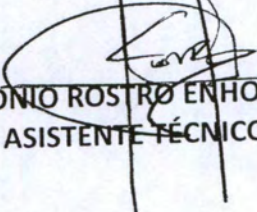


**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS**  
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



pretenden regular, las autoridades locales que tengan intervención en la aplicación de la Ley que se propone, podrán coadyuvar con las federales a través de las denuncias correspondientes.

ATENTAMENTE

  
LIC. ANTONIO ROSTRO ENHORABUENA  
ASISTENTE TÉCNICO



**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe, Rodolfo Ondarza Rovira, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso nocivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la carga de la enfermedad a nivel mundial ya que contribuye a la generación de violencia, lesiones, suicidios, enfermedades crónicas no transmisibles trastornos de salud mental, entre otros. Afecta a nivel global, a las personas, familias y a la sociedad en general. Ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.<sup>1</sup>

Desde una perspectiva de salud pública, el consumo excesivo de alcohol desempeña un importante papel en la causalidad de discapacidad, enfermedades y muerte en una escala

**Coordinación de  
Servicios Parlamentarios**

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud (2010) Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. Ginebra, Suiza, OMS.



Folio: \_\_\_\_\_

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Fecha: 05 / NOV / 12

CP. 06010, Tel. 51301900 Ext. 2315 México, D.F. www.asamblea.df.gob.mx

VI LEGISLATURA

Recibido: Juan

0000358



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



global. También contribuye de manera sustancial a la disfunción familiar, violencia y trastornos psiquiátricos.<sup>2</sup>

De hecho, los efectos que causa el consumo nocivo de alcohol se encuentran por arriba de otras drogas como el tabaco, la heroína, la cocaína y las metanfetaminas. Sin embargo, el alcohol es una sustancia legal, poco regulada y socialmente aceptada e incluso promovida.<sup>3</sup>

Un estudio elaborado por el *Independent Scientific Committee on Drugs* (ISCD), así como especialistas del Centro Europeo de Monitoreo de Drogas y de Adicción a las Drogas, asevera que el alcohol es la droga más perjudicial, incluyendo heroína y crack, logrando ser hasta tres veces más dañino que la cocaína y el tabaco, de acuerdo a una nueva escala de daño que mide el impacto para los consumidores y la sociedad, de manera conjunta, publicado por la revista médica británica *The Lancet* en noviembre de 2010.<sup>4</sup>

### Panorama epidemiológico del consumo de alcohol

La Organización Mundial de la Salud estimó que en el mundo, aproximadamente dos mil millones de personas consumen bebidas alcohólicas, de éstos 76.4 millones presentan desórdenes atribuidos al consumo excesivo de alcohol.<sup>5</sup> El uso nocivo de bebidas alcohólicas a nivel mundial causa 2.5 millones de muertes cada año, trescientos veinte mil jóvenes entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el consumo excesivo de alcohol, lo que representa 9% de las defunciones en ese grupo etario.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Babor, Thomas; Caetano, Raul; Casswell, Sally (2010) *El Alcohol: Un producto de consumo no ordinario: Investigación y Políticas Públicas*. Washington, D.C. OPS.

<sup>3</sup> Nutt DJ., King LA., Phillips LD. (2010) Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis. *The Lancet* on line DOI:10.1016/S0140-6736(10)62000-4

<sup>4</sup> *idem*

<sup>5</sup> Rehm J, Room R, Monteiro M, Grmel G, Graham K, Rehn N, et al. (2004) Alcohol Use. Comparative quantification of health risks: global and regional burden of disease attributable to selected major risk factors. 2004;1:959 - 1109 OMS.

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud (2011) Alcohol Nota descriptiva N°349 Febrero de 2011. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/index.html>



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



En América, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. Señala la Organización Panamericana de la Salud que a pesar de las variaciones subregionales, el valor promedio de consumo per cápita en el Continente es de 8.7 litros, por encima de la media global de 6.2 litros en el resto del mundo.<sup>7</sup>

La Encuesta Nacional de Adicciones de 2008, señala que en México, 27 millones de mexicanos aproximadamente entre 12 y 65 años de edad, de ambos sexos, beben con un patrón excesivo de alcohol, 5.5% de la población mexicana cumple con criterios de dependencia, 9.7% en el caso de los hombres y 1.7% en el caso de las mujeres. Es importante señalar que en esta encuesta, entre las mujeres el consumo se incrementó en todos los grupos de edad, especialmente entre las mujeres de 25 a 34 años de edad, en el que aumentó más del doble, de 7.5% al 16.2%.<sup>8</sup>

En el Distrito Federal el consumo excesivo, tanto en hombres como mujeres, se presenta en 32% de la población, se encuentra por arriba de la media nacional (42% en hombres y 23.5% en mujeres). Mientras que el abuso/dependencia, el porcentaje para los hombres (8.3%) está debajo y para las mujeres (3.2%) por arriba del promedio nacional.<sup>9</sup>

En la Encuesta de Estudiantes del Distrito Federal de 2009, 71.4% de los adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en su vida y 40.9% lo ha consumido en el último mes, se identifica que tanto hombres como mujeres resultan igualmente afectados. En secundaria 29.7% de los adolescentes han consumido alcohol en el último mes, mientras que para los estudiantes de educación media superior, este porcentaje aumenta a 55.3%. Con respecto al uso peligroso de alcohol. 7.2% de los hombres y 6.7% de las mujeres de

<sup>7</sup> Monteiro, M. (2007). Alcohol y salud pública en las Américas: un caso para la acción. Washington D.C. OPS.

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2008) Quinta Encuesta Nacional de Adicciones (2008), Capítulo de Alcohol. México, INSP.

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2009) Encuesta Nacional de Adicciones 2008. Resultados por entidad federativa, Distrito Federal. México, INSP.



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



secundaria lo presentan, en estudiantes de bachillerato 22.5% de hombres y 15.3% de las mujeres reportan un consumo peligroso de alcohol.<sup>10</sup>

A continuación se presentan una serie de datos que permiten considerar al consumo nocivo de alcohol, como un factor de riesgo. La Organización Mundial de la Salud señala que el alcohol es el origen de más de 60 tipos de enfermedades (las enfermedades del hígado como la cirrosis ocupan el cuarto lugar en México, tercero en el caso de los hombres y séptimo en el de las mujeres), de lesiones, patrimoniales, mentales y emocionales con elevados costos para la sociedad.

Frenk y cols., en 1994 estimaron que el abuso de alcohol es responsable de 9% del total de días perdidos por problemas de salud en nuestro país, se incluyen la cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado (36%), la dependencia al alcohol (18%), los accidentes de tráfico (15%) y los homicidios (10%)<sup>11</sup>. Lozano y cols., en 2009 dan a conocer que en el caso de los hombres, el peso del alcohol en el total de las defunciones asciende a 10.8% y actúa como el principal factor de riesgo y responsable del 44% de las defunciones por cirrosis hepática; responde por 15% de las lesiones, se asocia a 14% de las defunciones por problemas de salud mental y participa en 13% de las defunciones por cardiopatías isquémicas (presión arterial elevada, dieta inadecuada, obesidad, sedentarismo, glucosa, triglicéridos y colesterol elevado). En el caso de las mujeres, el alcohol está directamente asociado y es responsable de 2.6% de las defunciones y responde a 17% de la mortalidad por cirrosis hepática en este grupo.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Villatoro J., Gaytán F., Moreno M., Gutiérrez M L., Oliva N., Bretón M. et al, (2011) Tendencias del uso de drogas en la Ciudad de México: Encuesta de Estudiantes del 2009. *Salud Mental*; 34: 81-94.

<sup>11</sup> Frenk J., Lozano R. & González-Block M. (1994). *Economía y salud: propuesta para el avance del sistema de salud en México*. Informe final. México. Fundación Mexicana para la Salud.

<sup>12</sup> Lozano R., Zifko P., Gómez Dantés H. (2009) La carga atribuible al consumo de alcohol. En: *Evaluación de políticas públicas para el control del abuso de alcohol en México*. México, Instituto Nacional de Psiquiatría, Secretaría de Salud.



En México, la mitad de percances automovilísticos se relaciona con el consumo de alcohol, principalmente entre jóvenes<sup>13</sup>. Las muertes por accidentes de tránsito son la novena causa de muerte general en nuestro país, las lesiones intencionales son la quinta. Existen más de 860 mil personas que padecen algún tipo de discapacidad a consecuencia de un accidente. Estas enfermedades y lesiones significan la vida de más de 70 mil personas cada año. Una tercera parte de estas muertes se presenta en jóvenes entre 15 y 29 años de edad.

De acuerdo con datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones<sup>14</sup>, la quinta parte de las personas que murieron de manera súbita o violenta en México durante 2009, se encontraban bajo la influencia de alcohol. Según el Servicio Médico Forense, en 2008 se registraron en la Ciudad de México 1,230 muertes por accidentes de tránsito de las cuales 533, es decir 43%, se relacionaron con el consumo nocivo de alcohol.

En la Ciudad de México, la ocurrencia de accidentes de tránsito se concentran durante los días de mayor consumo de alcohol: "las madrugadas del viernes, los sábados, domingos y madrugada del lunes."<sup>15</sup>. Los ingresos a salas de urgencias por accidentes con niveles positivos de alcohol en sangre representan 21%. El uso nocivo de alcohol incrementa casi siete veces el riesgo de ingresar a un servicio de urgencias por traumatismo independientemente de su origen, incrementa 30 veces el riesgo cuando el ingreso está relacionado con violencia infligida y 58 veces cuando el ingreso es por violencia auto-infligida<sup>16</sup>.

En el Distrito Federal, en el 15% de las muertes de personas en edad productiva, el implicado se encontraba bajo el efecto de alcohol, involucrando en 54% de los casos a

<sup>13</sup> Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) (2009) Estrategia Educativa de Alto impacto de prevención de accidentes, asociados a uso y consumo de alcohol y otras sustancias. Disponible en [http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/imesevi/3.Manual\\_de\\_Intervenciones\\_Participativas\\_IMESEVI.pdf](http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/imesevi/3.Manual_de_Intervenciones_Participativas_IMESEVI.pdf).

<sup>14</sup> Secretaría de Salud (2010). Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) Informe 2009. Recuperado el 29 de enero de 2012, de: [http://www.dgepi.salud.gob.mx/2010/PDFS/SISVEA/informes\\_sisvea\\_2009.pdf](http://www.dgepi.salud.gob.mx/2010/PDFS/SISVEA/informes_sisvea_2009.pdf)

<sup>15</sup> Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) (2012) Medición de los principales factores de riesgo para la seguridad vial en México. ST del CONAPRA, 2012. Disponible en <http://www.cenapra.salud.gob.mx/PONENCIAS/...2/12.../Seguridad.pdf>

<sup>16</sup> Borges G., Cherpitel C. & Rosovsky H., (1998). Male drinking and violence-related injury in the emergency room. *Addiction*, 93, 103-112



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



personas de entre 20 y 40 años; destacan como las principales causas asfixia, accidentes automovilísticos, herida con arma de fuego, caídas, golpe con objeto contundente y herida con arma blanca<sup>17</sup>. Las enfermedades hepáticas relacionadas con alcohol causan 4% de las muertes en el Distrito Federal y las muertes causadas por síndrome de dependencia al alcohol son 0.5%<sup>18</sup>; la cirrosis hepática es la cuarta causa de muerte en la ciudad de México<sup>19</sup>. El consumo de alcohol aumenta hasta 3.7 veces la posibilidad de intento suicida en relación con los que no consumen, independientemente de la presencia de depresión.<sup>20</sup>

El abuso de alcohol es responsable de 9% de los días perdidos por problemas de salud en México, incluye la cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado, dependencia del alcohol, accidentes de tránsito y homicidios<sup>21</sup>.

La quinta parte de lesiones en el trabajo se relaciona con la ingesta de bebidas alcohólicas y se encuentra entre las 10 principales causas de discapacidad entre los trabajadores, causas que afectan directamente la productividad del empleado con altos impactos indirectos a la empresa<sup>22</sup>.

Los reclusos del sistema penitenciario del Distrito Federal reportaron que entre los delitos cometidos bajo el efecto de sustancias psicoactivas, casi 4 quintas partes se cometieron tras el consumo de alcohol<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> Secretaría de Salud (2010). Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) Informe 2009. Recuperado el 29 de enero de 2012, de: [http://www.dgepi.salud.gob.mx/2010/PDFS/SISVEA/informes\\_sisvea\\_2009.pdf](http://www.dgepi.salud.gob.mx/2010/PDFS/SISVEA/informes_sisvea_2009.pdf)

<sup>18</sup> Secretaría de Salud (2008) Sistema Nacional de Información en Salud - SINAIS Principales causas de mortalidad en edad productiva. Recuperado el 29 de enero de 2012, de: <http://sinais.salud.gob.mx/mortalidad/>

<sup>19</sup> Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA) (2007) Diagnóstico Nacional de Accidentes de Tránsito. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud. Disponible en: [http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/apoyo/Presentacion\\_xUNOX\\_Foro\\_Compartiendo\\_Esfuerzosx\\_24.01.08.pdf](http://www.cenapra.salud.gob.mx/imgs/htm2/2009/apoyo/Presentacion_xUNOX_Foro_Compartiendo_Esfuerzosx_24.01.08.pdf)

<sup>20</sup> Jiménez N., Lozano JJ., Rodríguez L., Vargas G., Rubio AF., López I. (2005) Consumo de alcohol y drogas como factor de riesgo de intento suicida Med Int Mex 2005; 21(3): 183-187.

<sup>21</sup> Frenk J., Lozano R. & González-Block M. (1994). Economía y salud: propuesta para el avance del sistema de salud en México. Informe final. México. Fundación Mexicana para la Salud

<sup>22</sup> Borges G., Cherpitel C. & Rosovsky H., (1998). Male drinking and violence-related injury in the emergency room. *Addiction*, 93, 103-112

<sup>23</sup> Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México (s. f.) Reporte de Consumo de Sustancias en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



El uso nocivo de alcohol en México es un problema grave de salud pública y los patrones de ingesta que se reportan influyen enormemente en el deterioro de la calidad de vida de quien bebe y de las personas que están cerca, derivando en situaciones tan nocivas como la violencia, accidentes viales, deterioro económico y ausentismo laboral, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4, párrafo cuarto el *derecho de toda persona a la protección de la salud*, y contempla que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las facultades del Congreso de la Unión, se establece en lo conducente en la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna, el dictar leyes en materia de salubridad general de la República. De igual forma, este mismo precepto contempla que las medidas que el Congreso de Salubridad General ponga en vigor en la Campaña contra el alcoholismo, serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

No obstante estas facultades otorgadas al Congreso Federal en materia de alcohol, nuestra Ley Fundamental, en el caso específico de alcohol, de forma muy concreta en la materia, establece en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo, que el *Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo*.

De esta forma, el derecho a la protección de la salud, constitucionalmente implica la obligación que tiene el Estado de cuidar de la salud de la población así como de adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las cuales las personas se desarrollan, previniendo los daños que les pueda provocar el uso nocivo de ciertos productos, en el caso que nos ocupa, del alcohol. En este sentido, es necesario remarcar que la salud, en nuestro régimen constitucional, es una materia *concurrente*, pues establece que tanto la Federación como las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, tendrán competencia sobre el tema, al considerarse al *Programa contra el Alcoholismo* como materia de salubridad general, de acuerdo al artículo 3, fracción XIX de la Ley General de Salud; el Gobierno del Distrito Federal, en tal sentido y en términos del artículo 4, fracción IV del Ordenamiento en cuestión, es autoridad sanitaria.



En el país, se calcula que el consumo de bebidas alcohólicas corresponde a 4.8 litros de alcohol puro anualmente por persona mayor de 15 años. No obstante, se estima un consumo adicional de medio a un litro de alcohol no regulado por persona<sup>24</sup>.

Como se observa en los párrafos anteriores, el uso nocivo de alcohol es una de los problemas de salud pública con mayor rezago en su atención, sin embargo es prevenible y controlable, además ya existen estrategias eficientes que han sido probadas en otros países.<sup>25</sup>

Es por ello que resulta fundamental que el Estado destine más recursos para la atención de este problema de salud que incluye estrategias de prevención, tratamiento y de investigación del impacto que tiene el uso nocivo de alcohol a nivel personal, familiar y social, en el ámbito local y nacional, además de fortalecer las leyes existentes, pues los recursos que se dispensan en políticas y proyectos públicos en el ámbito de la salud deben concebirse como una inversión social más que como gasto presupuestario, debido a su aporte al desarrollo humano<sup>26</sup>.

Es fundamental contar con una política pública, "la conformación de dicha política incluye la creación de mecanismos para la vigilancia y aplicación de la normatividad en cuanto a venta de alcohol a menores de edad, venta de bebidas adulteradas, horarios y establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas, así como la adecuación del marco legal para la realización de operativos aleatorios de alcoholimetría."<sup>27</sup>

### **Documentos Internacionales**

---

<sup>24</sup> Medina-Mora ME, Robles R, Cortina D, Real T (eds.). (2009) Evaluación de políticas públicas para el control del abuso de alcohol en México. México, DF: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente.

<sup>25</sup> Medina-Mora ME, Robles R, Cortina D, Real T (eds.) (2009) Evaluación de políticas públicas para el control del abuso de alcohol en México. México, DF: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente.

<sup>26</sup> Idem

<sup>27</sup> Cervantes A. (2011) Manual para la implementación de operativos. Programa Nacional de Alcoholimetría. México, p. 7.



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



Es conveniente recordar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud<sup>28</sup>, (OMS) todo ser humano tiene derecho a disfrutar los niveles de salud más elevados, sin distinción de sexo, raza, religión, creencia política o condición social o económica. Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>29</sup>, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, establece el derecho de todos a disfrutar de los niveles de salud física y mental más elevados. En el mismo sentido, la declaración de la OMS de Estocolmo 2001, establece que las políticas de salud pública sobre el alcohol deben ser formuladas sobre la base de intereses de salud pública, sin interferencias de intereses comerciales.

### **Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol de la OMS**

Para atender los efectos que el consumo nocivo de alcohol causa a la sociedad y al individuo, en el año 2008, la OMS se dio a la tarea de convocar a los Estados Miembros para presentar propuestas sobre la manera de reducir esta forma nociva de consumo. A raíz de ello, durante 2009, en México se realizaron varias reuniones donde participaron la Secretaría de Economía; la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Salud a través del Consejo Nacional Contra las Adicciones, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Relaciones Internacionales; el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Centros de Integración Juvenil; representantes de la iniciativa privada (empresas productoras de cerveza, vino y licores) y de la sociedad civil, para integrar el documento con la posición del país. Posteriormente se presentaron los documentos de los diferentes países en consultas con los Estados Miembros. Por su parte México, participó en la Reunión de la Región de las Américas, en octubre de 2009.

<sup>28</sup> Organización Mundial de la Salud (2005) Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946, última reforma 2005. Disponible en <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf>

<sup>29</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>



En el artículo 13, Apartado B de la Ley General de Salud, se contempla al Programa contra el Alcoholismo dentro de las materias de salubridad general y corresponde a las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud respectivos.

De igual forma, la Ley General de Salud establece, en su artículo 185, que para la ejecución del Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, resaltando acciones tales como, educación, prevención y tratamiento, investigación, fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales.

También dicho Ordenamiento contempla, en su artículo 199, que le corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas, incluido el Distrito Federal, ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

Derivados de la Ley General de Salud, se publicaron varios Reglamentos de la misma, en los cuales en la actualidad la materia de alcohol se encuentra contemplada en el *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios*, y el *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad*, así como en diversas Normas Oficiales Mexicanas, donde se dan diversas especificaciones técnicas en materia sanitaria para las bebidas alcohólicas.

### **Marco jurídico del alcoholismo en el Distrito Federal**

La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 5, fracción XII, establece como servicios básicos de salud, entre otros, la prevención y atención del alcoholismo. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por su parte, en materia de salubridad general, como es el Programa contra el Alcoholismo a que hace referencia el mencionado artículo 13, Apartado B de la Ley General de Salud, tiene la atribución de planear, organizar, operar, supervisar y



disponibilidad y accesibilidad del alcohol. Algunas de las estrategias<sup>31</sup> que se han implantado para la prevención y reducción del uso nocivo de alcohol en otros países son:

- A) Elevación de precios a través del aumento de impuestos a las bebidas
- B) Establecimiento de una edad mínima para la compra de alcohol
- C) Restricciones fuertes a la publicidad, promoción y patrocinio
- D) Incorporación de mensajes sanitarios en los envases y los empaques, incluso de imágenes que muestran los efectos nocivos para la salud y la integridad de las personas
- E) Educación sobre el tema en las escuelas
- F) Pruebas aleatoria de alcohol en aliento, en puntos de control (como el alcoholímetro en el Programa Conduce sin Alcohol).
- G) Intervenciones breves para consumidores excesivos
- H) Prohibición de los descuentos y las promociones de venta que incitan a consumir de forma excesiva
- I) Restricciones de horario y de días de venta

Por lo anterior, podemos señalar que para hacer frente a este problema de salud pública, es necesaria la instrumentación de una serie de estrategias e intervenciones, que en su conjunto disminuyan los riesgos que implica el uso nocivo del alcohol. Ninguna estrategia de manera aislada conseguirá este objetivo, sino la conjunción de todas ellas.

### **Fundamento Jurídico**

El alcoholismo es uno de los problemas que más afecta a nuestras sociedades en la actualidad. El consumo de bebidas alcohólicas es un evento históricamente arraigado en México y, hasta hace no muchos años, casi exclusivo de la población masculina, lo que ha cambiado pues la brecha entre hombres y mujeres bebedores en nuestro país se va cerrando progresivamente, así como la edad de inicio en el consumo del producto va disminuyendo.

---

<sup>31</sup> Babor T., Caetano R., Casswell S., Edwards G., Giesbrecht N., Graham K., Grube J., Hill L., Holder H., Homel R., Livingston M., Osterberg E., Rehm J., Room R., Rossow R. (2010). El Alcohol: un producto de consumo no ordinario. Investigación y políticas públicas. Segunda Edición. OPS.



La Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol<sup>30</sup> fue aprobada en la 63<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la OMS en mayo de 2010, y en ella se ofrece un conjunto de opciones de políticas e intervenciones que deben tenerse en cuenta para su ejecución en cada país miembro, como parte integral de las políticas nacionales, así como en el marco más amplio del desarrollo. México suscribió esta estrategia en 2011 y con ello asumió la obligación de instrumentar y aplicar las recomendaciones contenidas en la misma.

### ***Principios rectores de la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol***

En la Estrategia Mundial, la protección de la salud de la población mediante la prevención y la reducción del uso nocivo del alcohol constituye una prioridad de salud pública y sus principios rectores son:

- a) La formulación de políticas públicas e intervenciones destinadas a prevenir y reducir daños relacionados con el alcohol deben guiarse por los intereses de salud pública, basándose en objetivos claramente definidos y en la mejor evidencia disponible;
- b) Deben ser equitativas y tener presentes los contextos nacionales, religiosos y culturales,
- c) Las Partes tienen la responsabilidad de actuar de manera que no se socave su aplicación,
- d) Se debe otorgar la debida deferencia a la salud pública en caso de conflicto de intereses,
- e) Protección de las poblaciones expuestas a gran riesgo de sufrir daños atribuibles al alcohol y de las expuestas a los efectos del consumo nocivo de terceros,
- f) Las personas y las familias afectadas deben tener acceso a servicios asequibles y eficaces de prevención y atención,
- g) Los niños, adolescentes y adultos que optan por no consumir bebidas alcohólicas tienen derecho a que se respete su decisión de no beber y a estar protegidos de las presiones para que beban, y

<sup>30</sup> Organización Mundial de la Salud (2010) Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. Disponible en [http://www.who.int/substance\\_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf)



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



h) En dichas políticas e intervenciones públicas de prevención y reducción de daños, abarcar todas las bebidas alcohólicas y el alcohol de sustitución.

Dentro de las opciones de política y las intervenciones aplicables a nivel nacional que recomienda la Estrategia Mundial, se agrupan 10 esferas de acción que se apoyan y complementan entre sí:

- 1) Liderazgo, concienciación y compromiso
- 2) Respuesta de los servicios de salud
- 3) Acción comunitaria
- 4) Políticas y medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol
- 5) Disponibilidad del alcohol
- 6) Marketing de las bebidas alcohólicas
- 7) Políticas de precios
- 8) Mitigación de las consecuencias negativas del consumo de alcohol y la intoxicación etílica
- 9) Reducción del impacto en salud pública del alcohol ilícito y el alcohol de producción informal
- 10) Seguimiento y vigilancia

Por todo ello es necesario que el Distrito Federal actualice y adecúe su marco legal en la materia, con los rubros previstos en la Estrategia Mundial aprobada en la 63ª Asamblea de la OMS, que contiene las mejores prácticas que han sido aplicadas en otras partes del mundo, y que reportarían una significativa disminución en el consumo de bebidas alcohólicas en la población y los daños asociados.

### Experiencias Internacionales

El problema del uso nocivo del alcohol no distingue a sociedad alguna, por ello diversos países se han abocado a valorar cuáles son las estrategias e intervenciones que pueden emprenderse para disminuirlo.

De esta forma, se ha observado que las políticas públicas desarrolladas para abordar esta problemática son numerosas y diversas, van desde servicios terapéuticos individuales hasta intervenciones a nivel de comunidad y población diseñadas para influir en el costo,



## **DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



evaluar la prestación de los servicios de salud referentes al citado Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso z de la referida Ley de Salud del Distrito Federal.

De igual forma, la Ley de Salud del Distrito Federal contempla en su artículo 82, que la prevención, atención, control y combate contra el alcoholismo tiene carácter prioritario; y debe el Gobierno del Distrito Federal garantizar, a través de la Secretaría de Salud, servicios integrales para la atención de las adicciones.

Por lo anterior, es preciso resaltar que tanto a nivel federal como local existe regulación en la materia, no obstante en la actualidad, se requiere hacerlo de una forma más amplia, precisa e integral, que permita hacer frente a las nuevas modalidades de consumo, las cuales han traído consigo repercusiones devastadoras por el uso nocivo de alcohol. Por ello, aunado a la evidencia científica con la cual se cuenta a nivel nacional e internacional en el tema, es necesario adecuar el marco legal en la materia en el Distrito Federal, a las propuestas y recomendaciones que la propia Organización Mundial de la Salud ha emitido y que ya fueron comentadas en esta exposición de motivos.

### **Proporcionalidad en la ponderación de derechos**

Ahora bien, es conveniente establecer que las garantías establecidas en nuestra Carta Magna son todos los derechos fundamentales, no obstante y conforme al principio de proporcionalidad en la ponderación, algunos de ellos son susceptibles de restringirse en aras del bien común. Esto es lo que sucede cuando anteponemos el derecho a la protección de la salud al derecho a la libertad de comercio, ya que por finalidades de interés público el primero se antepone al segundo. De esta forma, y para el caso en específico, el Estado debe proteger la salud de la población aun cuando en ello se involucren ciertas restricciones a la venta, distribución, comercialización, publicidad y promoción, entre otros, de productos como el alcohol. Sin duda la comercialización del alcohol es una importante actividad económica que además de crear empleos reporta ganancias considerables a diferentes actores; sin





embargo, una Ley de este tipo tiene fines de salud pública a través de acciones que permitan la prevención y reducción del uso nocivo de alcohol.

Por lo anterior, es necesario comentar que aunque el derecho a la libertad de comercio se encuentra en tensión con el derecho a la protección de la salud, por el principio de proporcionalidad el primero es susceptible de limitarse por causa de interés público.

No obstante ello, a las empresas particulares que desempeñen estas actividades comerciales no se les prohíbe comerciar sus productos, lo que sucede es que, por razones de salud pública, por ejemplo, se restringe su venta en determinado lugar con determinada población<sup>32</sup>.

**Estructura de la Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la Protección de la Salud de la Población del Distrito Federal**

La presente propuesta acoge las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, expuestas a través de la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol, y se estructura de la siguiente manera.

LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL - LPRUNAPSP DF		
Títulos, Capítulos		Artículos y Contenidos
Título	Primero	Disposiciones Generales
Disposiciones Generales		
Capítulo	I.	Artículo 1. Disposiciones y objeto

<sup>32</sup> Tesis Proporcionalidad en la Ponderación. Principios del método relativo que deben atenderse para evaluar la legitimidad de las medidas adoptadas por el legislador, en el juicio de amparo en que la litis implica la concurrencia y tensión entre los derechos fundamentales de libertad de comercio y los relativos a la protección de la salud, al plantearse la inconstitucionalidad de una norma de observancia general que prohíbe la venta de productos derivados del tabaco. Amparo en revisión 326/2008. Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. 29 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Disponible [http://www.tobaccocontrollaws.org/files/live/litigation/296/MX\\_Operadora%20de%20Centros%20de%20Espect.pdf](http://www.tobaccocontrollaws.org/files/live/litigation/296/MX_Operadora%20de%20Centros%20de%20Espect.pdf)



**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



Disposiciones Generales	<p>Artículo 2. Materias de aplicación                  Artículo 3. Concurrencia                  Artículo 4. Materias de regulación                  Artículo 5. Finalidades de la Ley                  Artículo 6. Definiciones</p>
Capítulo II. Atribuciones de la Autoridad	<p>Artículo 7. Instancia encargada de la aplicación                  Artículo 8. Coordinación para la elaboración del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal                  Artículo 9. Coordinación para la ejecución del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal                  Artículo 10. Aspectos de importancia en la elaboración y ejecución de acciones del Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal.                  Artículo 11. Facultades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal</p>
Título Segundo Comercio, Distribución, Venta y Suministro de las Bebidas Alcohólicas Capítulo Único	<p>Artículo 12. Obligaciones de los Establecimientos que distribuyan, comercialicen, vendan o sirvan bebidas alcohólicas.                  Artículo 13. Obligaciones de quien comercie, venda, distribuya, suministre o sirva bebidas alcohólicas                  Artículo 14 y 16. Prohibiciones                  Artículo 15. Obligación de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal                  Artículo 17. Coordinación en la elaboración e implementación de planes y medidas de seguridad en espectáculos públicos masivos</p>
Título Tercero Sobre las Bebidas Alcohólicas	<p>Artículos 18, 19, 20 y 21. Prohibiciones en materia de publicidad                  Artículo 22 y 23 Prohibiciones en materia de promoción y patrocinio</p>
Capítulo I. Publicidad, Promoción y Patrocinio	<p>Artículos 18, 19, 20 y 21. Prohibiciones en materia de publicidad                  Artículo 22 y 23 Prohibiciones en materia de promoción y patrocinio</p>
Capítulo II. Prevención del uso nocivo de bebidas	<p>Artículo 24. Protección de niños, niñas y adolescentes contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas                  Artículo 25. Coordinación para llevar a cabo campañas</p>

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,





alcohólicas	de información sobre daños del uso nocivo del alcohol Artículo 26. Obligación de los titulares de los establecimientos, que proporcionen servicios de bebidas, de contar con personal capacitado
Capítulo III. Detección temprana, atención oportuna, derivación, tratamiento, rehabilitación y reinserción social	Artículos 27 a 35. Acciones a implementar en la detección temprana, atención oportuna, derivación, tratamiento y rehabilitación, para la consecución de una efectiva reinserción social; evitando en cada una de estas etapas la estigmatización y toda forma de discriminación
Capítulo IV. Del Fondo de Investigación para la Prevención y Reducción del Uso Nocivo de Alcohol	Artículo 36. Fondo de Investigación para la Prevención y Reducción del Uso Nocivo de Alcohol
Título Cuarto Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Bebidas Alcohólicas  Capítulo Único	Artículo 37. Coordinación para la realización de verificaciones para la prevención del comercio ilícito de bebidas alcohólicas
Título Quinto De la Participación Ciudadana  Capítulo Único	Artículo 38. Coordinación de la Secretaría de Salud de Distrito Federal con la Sociedad Civil
Título Sexto Cumplimiento de esta Ley  Capítulo I. Disposiciones	Artículo 39. Facultades de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Agencia de Protección Sanitaria

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,



**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



Generales	del Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de esta ley.
Capítulo II. De la Vigilancia Sanitaria	Artículos 40 a 45. Coordinación de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal e Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en materia de vigilancia sanitaria
Capítulo III. De la Denuncia Ciudadana	Artículo 46 y 47. Características de la denuncia ciudadana Artículos 48 a 50. Acciones de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en materia de denuncia ciudadana
Título Séptimo De las Sanciones	
Capítulo Único	Artículo 51. Características de las sanciones Artículo 52. Tipos de sanciones Artículo 53. Criterios aplicables para la imposición de sanciones Artículo 54. Montos de las multas Artículo 55. Referencia de sanciones aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal Artículo 56. Referencia de sanciones aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Artículo 57. Referencia de sanciones aplicables de la de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento Metropolitano Artículo 58. Infracciones no previstas Artículo 59. Reincidencia Artículo 60. Destino del monto de las multas Artículos 61 y 62. Referencia de sanciones aplicables de la Ley de Salud del Distrito Federal Artículos 63. Querrela ante el Ministerio Público Artículo 64. De la responsabilidad de los verificadores Artículo 65. Recurso de inconformidad y de prescripción
Título Octavo Delitos	

Plaza de la Constitución No. 7, 3er Piso Oficina 303, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,

CP. 06010, Tel. 51301900 Ext. 2315 México, DF [www.asambicadf.gob.mx](http://www.asambicadf.gob.mx)





Capítulo Único	Artículo 66. Equiparación al delito de corrupción de menores Artículo 67. Comercio, distribución, donación, regale, venta o suministro bebidas alcohólicas en carreteras y caminos locales
TRANSITORIOS	Entrada en vigor de las disposiciones Expedición del Reglamento de la ley Modificaciones o adecuaciones en establecimientos Artículos derogados y reformados de otros ordenamientos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL**, en los siguientes términos:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR EL USO NOCIVO DE ALCOHOL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL,**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la Protección de la Salud en el Distrito Federal.

**Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la  
Protección de la Salud en el Distrito Federal**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal. Tiene por objeto la protección de la salud de los habitantes del Distrito Federal frente al uso nocivo del alcohol.

El derecho a la protección de la salud prevalecerá frente a otros intereses en conflicto, asegurando el que no se socaven la aplicación de políticas públicas e intervenciones destinadas a prevenir y reducir el uso nocivo del alcohol. A falta de disposición expresa en esta Ley y su Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Salud del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 2.** La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. Vigilancia sanitaria relativa a las bebidas alcohólicas;
- II. La prevención del uso nocivo de alcohol y sus consecuencias en la sociedad;
- III. La reducción del uso nocivo de alcohol y sus secuelas, y
- IV. La protección a la población del Distrito Federal frente al uso nocivo de alcohol.

**Artículo 3.** La concurrencia entre la Federación y el Distrito Federal en materia de la presente Ley se hará conforme a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Salud. Las Delegaciones participarán en la vigilancia sanitaria y epidemiológica del uso nocivo del alcohol, así como en su prevención y tratamiento.

**Artículo 4.** La información, orientación, educación, prevención, tratamiento oportuno, actividades que puedan promover o fomentar el uso nocivo del alcohol y corresponsabilidad, serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir riesgos;
- II. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad;
- III. Reducir el uso nocivo de bebidas alcohólicas;



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



- 
- IV. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo de alcohol y de su dependencia;
  - V. Establecer lineamientos generales para la difusión de información sobre bebidas alcohólicas, consumo moderado y uso nocivo de bebidas alcohólicas, así como de sus efectos, consecuencias y secuelas, que aumenten la conciencia de la población respecto de la magnitud y la naturaleza de los problemas de salud, sociales y económicos causados por el uso nocivo de alcohol;
  - VI. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;
  - VII. Establecer las bases para el control del consumo de bebidas alcohólicas a fin de evitar su uso nocivo;
  - VIII. Establecer medidas preventivas y mecanismos de control para evitar la venta ilegal de alcohol;
  - IX. Establecer medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables;
  - X. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de normas, programas y políticas públicas basadas en evidencia y en experiencia aplicada, contra el uso nocivo del alcohol;
  - XI. Establecer bases de coordinación entre las instituciones de los sectores público, privado y social, así como entre los ámbitos de gobierno federal, local y delegacional, a través de la firma de los acuerdos respectivos, y con la sociedad civil para prevenir y reducir el uso nocivo del alcohol; y
  - XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Alcohol:** Al compuesto químico conocido como etanol o alcohol etílico, su fórmula química es  $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$ , es un líquido incoloro, volátil, inflamable con punto de ebullición a  $78^\circ \text{C}$ , soluble en agua a cualquier concentración y componente distintivo de las bebidas alcohólicas;

II. **Agencia:** A la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal;



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



- III. **Bebida alcohólica:** A aquella destinada a beberse que contenga alcohol etílico en concentración mayor de 2% y hasta 55% en volumen. Aquella que contenga proporción mayor, no podrá comercializarse como bebida alcohólica;
- IV. **Bebidas adicionadas con cafeína (bebidas energéticas):** A las bebidas no alcohólicas que son elaboradas para consumo humano, por la disolución en agua de ingredientes opcionales con un contenido mayor de 20 miligramos y hasta 33 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto;
- V. **Comercio ilícito:** A la venta, compra, admisión o enajenación de una bebida alcohólica en un mercado, violando las leyes fiscales y aduaneras, así como otras regulaciones sin pagar las tasas de importación, impuestos especiales o el IVA, y bajo el incumplimiento de medidas regulatorias y especificaciones requeridas por su consumo;
- VI. **Delegación:** Órgano Político Administrativo **Desconcentrado** *de* en cada Demarcación Territorial;
- VII. **Denuncia Ciudadana:** A la notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona física o moral respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. **Dependencia:** Al patrón de consumo que lleva a un deterioro o malestar clínicamente significativo expresado por la presencia de tres o más síntomas (tolerancia; abstinencia; uso en mayor cantidad o tiempo de lo deseado; deseo persistente por consumir; empleo de mucho tiempo para conseguir alcohol o recuperarse de sus efectos; reducción de actividades sociales, laborales o recreativas por causa del alcohol, y uso continuado a pesar de tener conciencia del daño que se asocia con el consumo) en los doce meses previos al momento de evaluación;
- IX. **Establecimiento mercantil de impacto vecinal:** A los espacios públicos cuyo giro principal no es la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas; sin embargo puede llevarse a cabo;
- X. **Establecimiento mercantil de impacto zonal:** A los espacios públicos cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, en envase abierto y/o al copeo para su consumo al interior;



- 
- XI. **Estado de ebriedad:** Cuando a través de los sentidos, por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del uso nocivo de alcohol;
- XII. **Grupos vulnerables:** Al conjunto de personas con características similares que por razones diversas se encuentran en una situación de mayor indefensión y en condición de riesgo, como son, entre otros, menores de edad, mujeres embarazadas, población indígena, personas con discapacidad mental;
- XIII. **Instituto:** Al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;
- XIV. **Instituto de Verificación:** Al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;
- XV. **Intervención breve:** Estrategia de asesoramiento de tiempo limitado, realizada por un profesional de la salud centrada en la modificación de una conducta de riesgo;
- XVI. **Intoxicación:** Al fenómeno de intoxicación por alcohol etílico caracterizado por las manifestaciones descritas en el cuadro clínico correspondiente, de acuerdo a la normatividad y criterios de clasificación vigentes;
- XVII. **Programa:** Al Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol en el Distrito Federal;
- XVIII. **Promoción de la salud:** A las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los ámbitos individual, familiar, laboral y comunitario;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para Prevenir y Reducir el Uso Nocivo de Alcohol para la Protección de la Salud en el Distrito Federal;
- XX. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XXI. **Uso nocivo:** es uno de los principales factores de riesgo para la carga de enfermedades a nivel mundial que contribuye a la generación de violencia, lesiones, suicidios, enfermedades crónicas no transmisibles, trastornos de salud mental, entre otros. Afecta gravemente a las personas, familias y sociedades en países de ingresos bajos y medianos de la región, además de acentuar desigualdades en salud;



XXII. **Verificador:** A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXIII. **Vigilancia sanitaria de las bebidas alcohólicas:** Al conjunto de acciones de información, orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud, la Agencia Sanitaria y otras autoridades competentes, con base en lo que establece esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II

### Atribuciones de la Autoridad

**Artículo 7.** La aplicación y vigilancia de esta Ley estará a cargo del Jefe del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría y la Agencia, en coordinación con el Instituto, los Jefes Delegacionales, el Instituto de Verificación y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que, en sus respectivos ámbitos de competencia ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias.

La coordinación entre la Secretaría, la Agencia, el Instituto, las Delegaciones y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se llevará a cabo en los términos de los acuerdos que se celebren para tal efecto. Corresponde a la Agencia en coordinación con las Delegaciones y el Instituto de Verificación, la verificación de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La Secretaría en coordinación con el Instituto, elaborará el Programa, atendiendo a lo dispuesto en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, el cual contendrá, prioritariamente, las siguientes acciones:



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



- I. La promoción de la salud y estilos de vida activa y saludable, para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;
- II. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud, las relaciones sociales y daños patrimoniales, entre otros, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, población indígena y otros grupos vulnerables. Lo anterior a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la difusión de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. El diseño y desarrollo de campañas de prevención enfocados a los diferentes tipos de población, que disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de alcohol, hacer uso nocivo del mismo y que promuevan la cesación de su abuso;
- IV. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación de la persona, a causa del uso nocivo de alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;
- V. El fomento a la aplicación de intervenciones breves, de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con el apoyo de consejería, grupos de ayuda mutua, profesionales o mixtos que además promuevan la atención terapéutica a familiares;
- VI. El apoyo necesario a mujeres, miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;
- VII. Fijar criterios, promover y coordinar investigaciones y desarrollo tecnológico en relación con el uso nocivo del alcohol;
- VIII. El desarrollo y aplicación periódica de un sistema de monitoreo y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa que incluya al menos: el uso nocivo de alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud, así como la vigilancia sanitaria y epidemiológica relacionadas a este tema;
- IX. La evaluación del Programa, así como de políticas públicas e intervenciones sociales para valorar su eficacia, eficiencia, costo beneficio y la viabilidad de su implementación generalizada, y



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



X. El establecimiento de los mecanismos de coordinación intersectorial e intergubernamental y con la sociedad civil para su aplicación y participación activa.

**Artículo 9.** Para la ejecución del Programa, la Secretaría, el Instituto y las Delegaciones, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias y promoverán la inclusión de otras entidades y organismos del Gobierno del Distrito Federal, así como de otros organismos privados y sociales.

Asimismo promoverán la investigación de las causas y consecuencias del uso nocivo del alcohol, a fin de crear evidencia científica que permita tomar decisiones en política pública y desarrollar acciones permanentes para disuadir y evitar el uso nocivo de alcohol.

**Artículo 10.** Para la elaboración y ejecución de las acciones del Programa se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel nacional e internacional, y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad;

III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores involucrados y las diferentes dependencias y entidades del gobierno del Distrito Federal y

IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesorías especializadas a nivel nacional e internacional.

**Artículo 11.** Son facultades de la Secretaría y la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables:

I. Coordinar todas las acciones relativas a la vigilancia sanitaria de las bebidas alcohólicas y las situaciones de riesgo asociadas al uso nocivo de las mismas;

II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y servicio de bebidas alcohólicas se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Determinar las características, especificaciones y procedimientos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas;



- 
- IV. Formular en el ámbito local, las disposiciones que definan los lugares donde no se permite y las fechas cuando está prohibido vender o servir bebidas alcohólicas;
- V. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos privados y vehículos públicos. Los límites establecidos deberán ser usados para otros fines, tales como: aseguradoras, atención hospitalaria, servicios médicos, accidentes de trabajo, vigilancia epidemiológica, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y otros;
- VI. Promover la participación de los organismos públicos, sociales y privados en la ejecución del Programa;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol, sus consecuencias y secuelas con base en evidencia científica, experiencia aplicada, según el riesgo sanitario y el impacto económico;
- VIII. Realizar acuerdos de coordinación que permitan la participación de autoridades locales en el cumplimiento de la aplicación de ordenamientos legales cuya competencia sea de materia federal, y
- IX. Aplicar medidas de seguridad y sanciones.

## **Título Segundo**

### **Comercio, Distribución, Venta y Suministro de las Bebidas Alcohólicas**

#### **Capítulo único**

**Artículo 12.** Con la finalidad de prevenir y reducir el uso nocivo de alcohol, todo establecimiento que distribuya, comercialice, venda o sirva bebidas alcohólicas deberá cumplir con las disposiciones legales que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Entre otras medidas, los establecimientos que comercialicen, vendan o sirvan bebidas alcohólicas, deberán tener a la vista del público los horarios en los cuales está permitido vender o servir bebidas alcohólicas, las restricciones correspondientes y las limitaciones que tiene el establecimiento al respecto, que incluya un número telefónico gratuito y sitio para



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



recibir mensajes para denunciar el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Quien comercie, venda, distribuya, suministre o sirva bebidas alcohólicas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado en el interior del establecimiento con la leyenda sobre la prohibición de comercio, venta, suministro o servicio de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Exigir a la persona que pretenda comprar, recibir o consumir bebidas alcohólicas acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía (IFE, pasaporte), sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. Negar la venta o el servicio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de ebriedad o intoxicados, y dejar constancia conforme lo establecido en las disposiciones reglamentarias correspondientes; en caso contrario, asumirá la corresponsabilidad de las consecuencias y sus costos en caso de que la persona en estado de ebriedad o intoxicada se vea implicada en algún accidente o hecho delictuoso, y
- IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución, venta y servicio de bebidas alcohólicas establecidas en esta Ley, en la Ley de Salud del Distrito Federal, en las disposiciones locales en la materia y demás normatividad aplicable.

**Artículo 14.** Queda prohibido:

- I. Comerciar, vender, distribuir, suministrar o servir bebidas alcohólicas a menores de edad.
- II. Comerciar, vender o distribuir bebidas alcohólicas frías en comercios y establecimientos que no cuenten con la licencia expedida por la autoridad competente para suministrar, servir o consumir bebidas alcohólicas en su interior.
- III. Comerciar, vender, distribuir, suministrar o servir bebidas alcohólicas en la vía pública, con la excepción de establecimientos que cuenten con la licencia para la venta de bebidas alcohólicas y el aviso presentado ante la autoridad correspondiente para servir alcohol y colocar enseres e instalaciones en vía pública; también se exceptuará de esta prohibición de manera limitada y temporal a locales que obtengan el permiso Delegacional correspondiente para vender bebidas alcohólicas durante festividades que lo permitan;



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



- 
- IV. En los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal la venta o suministro de cualquier bebida alcohólica si no es para su consumo al interior del establecimiento;
- V. Distribuir gratuitamente bebidas alcohólicas con fines de promoción o consumo al público en general, incluidas pequeñas cantidades para su degustación o prueba;
- VI. Suministrar bebidas alcohólicas en exceso, con fines de lucro;
- VII. Realizar concursos, torneos o eventos públicos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta o condicionen la compra de bebidas alcohólicas;
- VIII. La mezcla de bebidas alcohólicas con bebidas energéticas por riesgo de daño a la salud;
- IX. Inducir el uso nocivo del alcohol, a través de las siguientes prácticas comerciales:
- a) "Hora del amigo" "Hora feliz" o similares y/o servir dos o más bebidas alcohólicas por el precio de una;
  - b) "Ladies Night" o cualquier otra que sea dirigida a mujeres y que establezcan condiciones que faciliten el abuso de alcohol;
  - c) "Cubetazo" o semejantes, incluir varias cervezas o cualquier otra bebida con alcohol en un servicio a precio de oferta;
  - d) Venta y promoción de "*bebidas por litros*" en establecimientos para su consumo en dicho lugar;
  - e) Condicionar el ocupar una mesa o sitios privilegiados al consumo de bebidas alcohólicas;
  - f) La inclusión de bebidas alcohólicas en los paquetes vacacionales "todo incluido";
  - g) La venta de bebidas alcohólicas por botella en establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, y
  - h) Venta al público de alcohol a granel.

La Secretaría determinará cuáles otras prácticas inducen al uso nocivo de alcohol, por lo que esta relación es indicativa más no limitativa a otras prácticas comerciales similares.

**Artículo 15.** En lo que se refiere a espectáculos públicos masivos, donde esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, el uso excesivo de alcohol se considerará como factor de riesgo para su desarrollo por lo cual la Secretaría de Protección Civil deberá incluirlo en la



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



determinación de los planes y medidas de seguridad para la realización de este tipo de eventos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 16.** Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- H.F.T.*
- A.*
- modif.*
- I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas alcohólicas en instituciones educativas o de salud, públicas y privadas de cualquier nivel o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de las mismas;
  - II. Emplear a menores de edad en cualquier establecimiento o lugar de trabajo donde se sirvan bebidas alcohólicas;
  - III. La venta, distribución, suministro o servicio de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas; y
  - IV. La venta, el suministro, el servicio y el consumo de bebidas alcohólicas en edificios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los que tenga en usufructo o renta, así como en las dependencias desconcentradas y descentralizadas de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 17.** La Secretaría promoverá que el precio que se determine para las bebidas alcohólicas no sea menor del doble que cualquier bebida que no contenga alcohol. De igual forma se promoverá que en los establecimientos donde se sirvan bebidas alcohólicas para su consumo, el agua potable simple no embotellada se proporcione sin límites y en forma gratuita.

### Título Tercero

### Sobre las Bebidas Alcohólicas

### Capítulo I

### Publicidad, Promoción y Patrocinio

**Artículo 18.** Se prohíbe todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas en las vías públicas, en cualquiera de sus formas.





## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

**Artículo 19.** Se prohíbe todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas en periódicos, revistas o cualquier otro medio impreso local (que se difunda o distribuya localmente).

**Artículo 20.** Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en el exterior e interior de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, o en cualquier otro tipo de negocio o expendio. En caso de contravenir dicha disposición, será motivo para dar inicio al procedimiento administrativo de cancelación de la licencia respectiva.

**Artículo 21.** Queda prohibido el envío o distribución de material publicitario de bebidas alcohólicas a los domicilios particulares, sin contar con una solicitud expresa por escrito de algún ocupante adulto del hogar de referencia.

**Artículo 22.** En el Distrito Federal, queda prohibida la promoción o patrocinio de eventos por parte de las compañías que tengan por objeto o giro vender o publicitar bebidas alcohólicas.

**Artículo 23.** En el Distrito Federal, se prohíbe todo tipo de promoción de productos que publiciten la marca de bebidas alcohólicas.

### Capítulo II

#### Prevención del uso nocivo de bebidas alcohólicas

**Artículo 24.** Con la finalidad de garantizar y promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida digna y al desarrollo pleno y armónico de su personalidad, será obligación de madres, padres y de todas las personas que los tengan a su cuidado, protegerlos contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley, la Secretaría en coordinación con el Instituto promoverá:

- I. La inclusión de información sobre los daños provocados por el consumo de alcohol, en los libros de texto gratuito de 5º y 6º, de primaria, y en libros de secundaria;
- II. Programas de prevención del consumo de alcohol en escuelas de educación básica y media superior, y



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



III. Campañas de información en los centros de trabajo públicos y privados sobre el uso nocivo del alcohol.

**Artículo 26.** El establecimiento donde se proporcione servicios de bebidas alcohólicas para su consumo, deberá acreditar que el personal a su cargo esté debidamente capacitado por la Secretaría y el Instituto, a fin de:

I Evitar el uso nocivo del alcohol y sus consecuencias;

II Suministrar información sobre límites de consumo de bajo riesgo y alcoholemia, entre otros;

III. Proveer atención a las personas con intoxicación etílica grave;

IV. Mitigar las consecuencias de la intoxicación etílica para evitar accidentes, comisión de infracciones y las consecuentes sanciones, y

V. Manejo ante situaciones de bebedores ebrios, agresivos, pendencieros y otros.

### Capítulo III

#### Atención oportuna, derivación, tratamiento, rehabilitación y reinserción social

**Artículo 27.** En el interrogatorio para detectar uso nocivo de alcohol, el diagnóstico para su atención, el tratamiento efectivo para su control y la rehabilitación de la persona para su funcionalidad, se evitará todo tipo de estigmatización y toda forma de discriminación o de exclusión social.

**Artículo 28.** El consumo de cualquier bebida alcohólica en cualquier cantidad por menores de edad se considerará uso nocivo del alcohol. Cuando se identifiquen menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en el interior de un plantel educativo o sus cercanías, la autoridad dentro del plantel, deberá informar a los padres de familia o tutores, con la finalidad de orientarlos para que eviten el consumo de bebidas alcohólicas o acudan a recibir atención oportuna.

**Artículo 29.** Cuando un menor de edad incurra en una infracción administrativa y se le detecte cualquier nivel de alcoholemia, la autoridad del conocimiento, deberá informar a los padres de familia o tutores, con la finalidad de orientarlos para que eviten el consumo o acudir a una atención oportuna, con independencia de las sanciones aplicables, y en caso de



identificar el establecimiento donde se le haya vendido, distribuido, suministrado o servido bebidas alcohólicas al menor de edad, deberá notificar a la autoridad competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

Así mismo, la autoridad de conocimiento deberá notificar a la instancia encargada de la defensa de los derechos del menor.

**Artículo 30.** Cuando se cometa alguna infracción o se participe en desordenes públicos y se detecte uso nocivo de alcohol, la autoridad del conocimiento promoverá se le dé orientación a la persona para que modere su consumo y en su caso se le conminará a recibir atención oportuna y/o participar en tratamiento, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora por las infracciones o los delitos cometidos.

**Artículo 31.** Al que conduzca un vehículo de transporte particular con más de 0.80 gramos por litro de alcohol en sangre, o de alcohol en aire expirado superior a 0.40 miligramos por litro; representa un peligro para la vida, la integridad personal y el patrimonio propio y de terceros afectados. Cuando se detecte alcoholemia por encima de ese nivel, se recomendará al infractor acceder de manera voluntaria a tratamiento, sin perjuicio de las sanciones contenidas en otras disposiciones aplicables en la materia. Una vez revocada la licencia de conducir, se procederá a boletinar a nivel nacional para evitar que la obtenga en otras Entidades Federativas.

**Artículo 32.** Al que conduzca un vehículo de transporte público o privado, de carga o pasajeros, individual o colectivo, con alcoholemia detectable en sangre mayor a cero, representa un peligro para la vida y la integridad de los pasajeros y las de terceros afectados. Cuando se detecte alcoholemia de cualquier nivel, se procederá a la imposición de las sanciones aplicables de acuerdo a otras disposiciones en la materia. Además de lo anterior se le ofrecerá al infractor la posibilidad de acceder de manera voluntaria a tratamiento.

**Artículo 33.** Ante el uso nocivo de alcohol y la dependencia al mismo, la Secretaría o a través de otros proveedores de servicios del sector público, privado y social, deberá ofrecer de manera gratuita, acceso universal a tratamiento efectivo, seguimiento clínico y el Instituto vigilará el cumplimiento de la normatividad vigente en todos ellos.



## **DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



---

**Artículo 34.** La Secretaría promoverá ante la instancia competente, que todas las empresas aseguradoras de gastos médicos menores y mayores cubran los gastos del tratamiento derivados del uso nocivo, abuso o dependencia del alcohol dentro de sus planes básicos de cobertura.

**Artículo 35.** Deberá realizarse exámenes que determinen la presencia de alcohol en sangre o aire expirado a toda persona que:

I Ingrese a una Sala de Urgencia con motivo de cualquier accidente, lesiones graves o muerte violenta.

II. Ingrese a una Agencia del Ministerio Público o Juzgado Cívico, en calidad de probable responsable de la comisión de un delito o infractor de alguna disposición administrativa.

### **Capítulo IV**

#### **Del Fondo de Investigación para la Prevención y Reducción del Uso Nocivo de Alcohol**

**Artículo 36.** El Gobierno del Distrito Federal establecerá un Fondo de Investigación para la prevención, el tratamiento y la evaluación del impacto de políticas públicas e intervenciones para reducir el uso nocivo de alcohol, mediante el cual aportará recursos al Instituto que se sumarán a aquellos que se consigan de otras fuentes o se generen y serán ejercidos para llevar a cabo las acciones relativas a determinar las causas, consecuencias y formas de controlar el uso nocivo de alcohol, conforme a los objetivos estratégicos establecidos en el Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto propondrá el monto anual de este fondo con base en las prioridades establecidas en el Programa y la disponibilidad presupuestal.

### **Título Cuarto**

#### **Medidas para Combatir el Comercio Ilicito de Bebidas Alcohólicas**

#### **Capítulo Único**





**Artículo 37.** La Secretaría en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Protección Civil, el Instituto de Verificación, y con apoyo de la Comisión de los Derechos Humanos, todos ellos del Distrito Federal, coadyuvará con las autoridades federales competentes a fin de realizar verificaciones en materia de bebidas alcohólicas, y en su caso denunciar ante la autoridad competente por la comisión de los siguientes delitos:

- a) Contrabando;
- b) Fabricación ilícita;
- c) Adulteración;
- d) Distribución clandestina;
- e) Comercio ilegal, y
- f) Venta y servicio no autorizado de bebidas alcohólicas.

**Título Quinto**  
**De la Participación Ciudadana**  
**Capítulo Único**

**Artículo 38.** La Secretaría y el Instituto promoverán la participación de la sociedad civil y académica en la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol y el control de las bebidas alcohólicas, en las siguientes acciones:

- I. Promoción de estilos de vida activa y saludable, libres de alcohol;
- II. Promoción de la salud individual, familiar, comunitaria y respeto al medio ambiente;
- III. Educación para la salud;
- IV. Educación vial y conducción segura;
- V. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia de prevención y disminución del uso nocivo del alcohol;
- VI. Difusión de las disposiciones legales en materia de control de las bebidas alcohólicas;
- VII. Participación en los Consejos Delegacionales para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas;
- VIII. Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana;



- IX. Participación en la Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y
- X. Las demás que la Secretaría considere necesarias.

La Secretaría, con la participación de los sectores social y privado, promoverá y apoyará la elaboración y difusión de campañas educativas orientadas a prevenir y reducir el uso nocivo de alcohol, que adviertan sobre los daños a la salud y los efectos nocivos que puede generar el consumo de estos productos a la propia persona y a terceros.

### **Título Sexto**

#### **Cumplimiento de esta Ley**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 39.** Corresponde a la Secretaría y la Agencia con base en lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, la Ley de Salud del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables:

- I. Expedir las autorizaciones requeridas por esta Ley;
- II. Revocar dichas autorizaciones;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Ejecutar los actos del procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones, y
- V. Denunciar ante la autoridad competente en caso de la comisión de delitos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes.

##### **Capítulo II**

##### **De la Vigilancia Sanitaria**

**Artículo 40.** La Agencia realizará visitas de verificación del cumplimiento de la Ley y su Reglamento de forma aleatoria, programada por dispositivo o por campaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Salud del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 41.** La Agencia podrá encomendar a sus verificadores a realizar actos de orientación, educación, verificación y aplicación de medidas de seguridad a que se refiere





---

esta Ley, la Ley de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de las bebidas alcohólicas.

**Artículo 42.** La Agencia podrá realizar visitas ordinarias y extraordinarias a establecimientos, sea por programa, operativo, queja, denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Salud, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** Los verificadores sanitarios podrán acompañarse de clientes simulados, debidamente identificados, para constatar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** La labor de la Agencia en ejercicio de sus funciones, así como del Instituto de Verificación, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 45.** Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De la Denuncia Ciudadana**

**Artículo 46.** Cualquier persona física o moral podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia o queja, en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.** La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

**Artículo 48.** La Secretaría pondrá a disposición una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el uso nocivo de alcohol y la denuncia de incumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



---

**Artículo 49.** La Secretaría pondrá en operación una dirección electrónica a la cual los ciudadanos podrán enviar fotografías o mensajes sobre el incumplimiento de la Ley, y en su caso promoverá el proceso de verificación administrativa correspondiente.

**Artículo 50.** La Secretaría promoverá, ante las instancias competentes, la creación e implementación de un programa de recompensas para estimular la denuncia ciudadana a que se refiere el presente capítulo.

**Título Séptimo**  
**De las Sanciones**  
**Capítulo Único**

**Artículo 51.** El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ella, será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias y administrativas competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 52.** Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal
- IV. Clausura definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 53.** Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**Artículo 54.** Se sancionará con multa:



## DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



I. De cuatrocientos hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 35 de esta Ley;

II. Equivalente de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14 fracciones III, VI, VII, VIII y IX, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 27 de esta Ley, y

III. Equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 16 fracción I y IV de esta Ley.

**Artículo 55.** El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13 fracción II, 14 fracciones I y II y 15 fracción III de esta Ley, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**Artículo 56.** El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 14, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

**Artículo 57.** El incumplimiento a los artículos 29, 31 y 32 se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

**Artículo 58.** Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por ocho mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 59.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda y se haya aplicado la vez anterior. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o su Reglamento dos o más veces.

**Artículo 60.** El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa, conforme a los respectivos acuerdos que sean suscritos.

**Artículo 61.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento de acuerdo con lo



## **DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



señalado en el artículo 206 y 207 de la Ley de Salud del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62.** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de Salud del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 63.** Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 64.** Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 65.** En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

### **Título Octavo Capítulo Único Delitos**

**Artículo 66.** Se equiparará al delito de corrupción de menores de edad al que obligue, induzca, facilite o propicie que menores de edad consuman mediante cualquier forma bebidas alcohólicas, y se le aplicará de cinco a diez años de prisión.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. A la persona que venda, suministre o sirva bebidas alcohólicas a menores de edad o personas con discapacidad intelectual o mental;
- II. La persona que obligue, induzca, facilite, propicie o tolere se lleve a cabo, sea el padre, la madre, ambos o quien cuide de él o le corresponda velar por la seguridad del menor de edad. Además, en este caso, se impondrá a dichas personas la pérdida de la patria potestad o custodia, en términos del Código Civil para el Distrito Federal;



III. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, y

IV. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de centros de tratamiento para menores en conflicto con la ley, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia de los mismos.

Cuando el delito establecido en el presente artículo sea cometido en los establecimientos donde se comercie, venda, distribuya, suministre o sirva bebidas alcohólicas, además de las sanciones ya establecidas, el Ministerio Público promoverá el respectivo procedimiento de extinción de dominio del inmueble de que se trate.

**Artículo 67.** Al que comercie, distribuya, done, regale, venda o suministre bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados al lado del trayecto o a una distancia menor de 100 metros de las carreteras estatales y caminos locales, en gasolineras y comercios establecidos en sus predios, se le aplicará prisión de uno a cinco años si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El Jefe del Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un término de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en esta Ley, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos contarán con 90 días naturales después de la



**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**



---

publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para llevar a cabo las modificaciones o adecuaciones en los mismos.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**